

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, -9 AGO. 2019

R. EX: N° 2783

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2019/LC/N°021/DIR/516/SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 8276 de fecha 01 de julio de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (P.INV.) N°189/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 189/2019, de fecha 30 de junio de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, año 2019"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño (ASIPA) suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 170 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 530 de 2016, N° 533 de 2018 y N° 81 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 83 de 2019 del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, año 2019"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 189/2019 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto, la investigación considera como objetivo principal monitorear el proceso reproductivo de la sardina común y anchoveta entre las regiones de Valparaíso a Los Ríos, durante el año 2019, información que será relevante para analizar eventuales adelantos o extensiones de la veda reproductiva, a través de los indicadores establecidos para cada uno de los efectos.

Que además las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del **"Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas de la zona Centro-Sur de Chile 2019"**, establecido en el Convenio de Desempeño ASIPA año 2019.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, año 2019"** aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo con el Informe Técnico N° 189/2019, citado en Visto, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, durante la veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de las Regiones de Valparaíso, de Ñuble, del Biobío y Los Ríos, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 03 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 5 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens**, y 5 toneladas de sardina común **Strangomera bentincki**, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Región/zona de estudio	ID	Embarcación	RPA	Toneladas Anchoveta	Toneladas sardina c.
Valparaíso	1	NORTHWESTERN	954089	1	1
Ñuble	2	TURIMAR III	923223	1	1
Biobío	3	TURIMAR II	31043	1	1
	4	ANSELMO I	954552	1	1
Los Ríos	5	ALBERTO M	964972	1	1
TOTAL				5	5

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta y sardina común sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Asimismo, durante el periodo del estudio, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta y sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 533 de 2018, modificado mediante Decreto Exento N° 81 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens*, y sardina común *Strangomera bentincki*, establecida mediante Decreto Exento N° 530 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un documento técnico con resultados parciales de la pesca de investigación, a los 40 días de finalizadas las actividades de muestreo. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto deberá entregar reportes semanales finalizada cada semana de monitoreo.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el petitionerario deberá reportar los resultados del presente estudio en los informes de avance y finales del mencionado seguimiento a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2019, citado en Visto.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

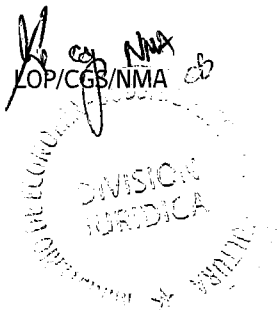
17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/CGB/NMA
DIVISION JURIDICA